



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal Reivindicatorio N° 2018-00825-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que, por medios digitales, se lleve a cabo la **audiencia**, en la que se surtirán las pertinentes fases rituales y se resolverá el conflicto. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **28 de enero de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas (parágrafo único del mencionado art. 372), por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

Así, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los documentos allegados con el escrito demandatorio, los cuales serán valorados al momento de proferirse el respectivo fallo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se dispone que el representante legal de la sociedad suplicada absuelva los cuestionamientos que se le formularán, lo que se adelantará por vías virtuales.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** En la calenda programada, se llevará a cabo la vista judicial del predio, con miras a determinar los aspectos señalados en la contestación del libelo introductor.
- 2. TESTIMONIOS:** Se dispone recaudar la declaración de ANGÉLICA SERRATO PENAGOS, SANDRA MILENA BOJACÁ, CLAUDIA MILENA TOVAR, MARÍA ZORAIDA GÓMEZ GOEZ, DIEGO FERNANDO MURILLO MÉNDEZ, FERNANDO VALERO, ANA MILENA VALERO, MARIANA GUTIÉRREZ, MISAEL CAICEDO DORADO, MARLENY GARCÍA PATIÑO, ANA LUCÍA



MORENO, ANA LUCÍA VÁSQUEZ, ÉRIKA YULIET LÓPEZ, ÓLIVER GÓMEZ CORTÉS, LUZ ADRIANA MONTES y LUISA FERNANDA TOBÓN. Los citados ciudadanos deberán exponer su relato por medios virtuales, para lo cual el extremo encartado ha de proporcionar el respectivo correo electrónico.

SE DENIEGA el procurado dictamen pericial, siendo que tal instrumento de persuasión debió ser incorporado por el opuesto convocado al responder los pedimentos (art. 227 del C.G.P.).

C. PRUEBAS DE OFICIO:

- 1. INTERROGATORIO DE LA PARTE:** Se ordena que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales. Los restantes entes involucrados, como sucesores procesales del organismo actor, absolverán dichos cuestionamientos, en caso de que concurran durante el proceso.

En ese contexto, **se exhorta** a los involucrados para que suministren los correos virtuales en que serán contactados, así como los correspondientes a los testigos. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada, salvo en lo concerniente a la inspección judicial que se surtirá presencialmente, observándose los parámetros de bioseguridad.

Se **previene** a los participantes del pleito en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del representante legal del ente postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funde la excepción entablada por el opuesto demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y que si éste último **deja de comparecer**, se tendrán como verdaderos los sucesos proclives de confesión en que se finquen los pedimentos; y, b) que se aplicará a los apoderados y a las partes que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los gestores judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como especificar los respectivos canales virtuales –num. 11, art. 78 del C.G.P.-

Por último, se **pone en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, la respuesta brindada por el DEPARTAMENTO



ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE ARMENIA, frente al
requerimiento formulado en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las
partes por estado de 10 de septiembre de 2020.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236412
Código de verificación: 24592a7460ee857c48c519c8623605620e4523c6339963497e6b93d57a03fa780
Documento generado en 08/09/2020 11:02:45 a.m.